

Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Juan Som. Amoraga Cura propio de esta Parro
 quial, D. Pedro Pinar deon Puzo, no D. Alfonso Pinar
 deon, y Juan Aguilan ~~deon~~ Haueñados, y Uci
 noy de esta Villa, para que por si fueran Resolber, y en
 terminan a uerba de la real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada, y de los demás Tribunales, Superiores, e Inferiores
 que correspondan a demandar Civil, o Criminalmente
 todo lo que Daño o perjuicio que se erran si
 quando acaesca Heredamiento por la mala berracion del
 Heredamiento, y Indivision de la Villa de Longui, el Moli
 no de Sincero de ella, la Torre, y de Herederos de D.
 Alvaro Marco, y finalmente sobre los Daños
 y perjuicios que se erran experimentando en esta
 Heredad por la falta de Aguas para el Arroyo de las
 Haueñadas, y así mismo para el Cobro de los Ingresos
 que erran debiendo de la Villa de Longui, las Temporalidades
 ocupadas de los Regulares de la Extinguida Compania, y si se
 subleasen otros como D. Pedro fern. Sarr. Depoñen que se
 se dan Temporalidades, y percibidos varios Ingresos de los
 que no hadado Cuentas, pudiendo deos quatro Comisarios
 delectar sus Turnos, y otorgar los poderes Especiales

